

La cláusula democrática

Ana Covarrubias Velasco

Introducción

La cláusula democrática se entiende esencialmente como la facultad que tienen uno o varios actores internacionales, ya sean países o instituciones, para condicionar cualquier tipo de ayuda o apoyo, e incluso relaciones diplomáticas o comerciales en el caso de los países, a que el Estado receptor cumpla con una serie de requisitos que definan su régimen como democrático.¹ Dicha cláusula es una herramienta más para la promoción de la democracia, siempre acompañada de la protección de los derechos humanos. Desde un punto de vista extremo, sin sutilezas, se trata de una forma de presión en las relaciones internacionales.

La cláusula democrática como condicionamiento no es algo nuevo. Durante el siglo xx, Estados Unidos utilizó, en muchas ocasiones, la defensa de la democracia como objeto de una polí-

¹ Con respecto a la influencia del ámbito internacional en la democratización de un país, véanse Laurence Whitehead, "Three International Dimensions of Democratization" y Philippe C. Schmitter, "The Influence of the International Context upon the Choice of National Institutions and Policies in Neo-Democracies", en L. Whitehead (comp.), *The International Dimensions of Democratization. Europe and The Americas*, Oxford, Oxford University Press, 1966.

tica exterior que recurrió a la intervención, militar inclusive, en diversos países latinoamericanos. Por su parte, la Unión Europea (UE) incluye una cláusula democrática en los acuerdos económicos que firma con distintos países. El discurso de la diplomacia mexicana incorporó recientemente el tema, apenas en los últimos años, razón por la cual resulta oportuno analizar este proceso y reflexionar acerca de la viabilidad y la conveniencia de que se adopte como un instrumento, o un fin, de la política exterior.

De acuerdo con lo anterior, el propósito de este ensayo es analizar cómo ha ido cambiando la actitud del gobierno mexicano con respecto a la cláusula democrática y a la promoción de la democracia en general, desde el sexenio de Ernesto Zedillo y durante los meses que han transcurrido del gobierno de Vicente Fox. A partir de esta reflexión, se identificarán asimismo los obstáculos y los riesgos que la política exterior de México podría encontrar para adoptar —o de hecho al hacerlo— la cláusula democrática como uno de sus componentes más destacados.

El artículo está dividido en tres partes. La primera se refiere de manera general a la discusión sobre la relación entre la promoción de la democracia y la no intervención, así como a la posición tradicional de México al respecto. En la segunda se consideran tres ejemplos en los que México acepta la validez de la cláusula democrática como una práctica en las relaciones internacionales: el Acuerdo Global con la UE, la Tercera Cumbre de Las Américas y la Carta Democrática Interamericana. La tercera parte se compone de un ejercicio que pretende evaluar la conveniencia de que el gobierno mexicano emprenda una política que tenga por objetivo la promoción de la democracia en otros países, así como la solidez y la capacidad del país para realizarlo. Finalmente, en las conclusiones se consideran

las ventajas y desventajas de optar por una política de esa naturaleza.

Como se verá a lo largo del trabajo, la pertinencia y la eficacia de una política exterior que defienda la promoción de la democracia dependerá de lo que el gobierno entienda por intervención y del tipo de compromisos que esté dispuesto a aceptar para ese fin.

La no intervención y la promoción de la democracia

En teoría, la no intervención y la promoción de la democracia pueden ser elementos constitutivos de cualquier política exterior si se considera a la primera como un fin y a la segunda como una norma de comportamiento. Es decir, cualquier Estado puede pronunciarse a favor de la democracia representativa y adoptarla como la mejor forma de gobierno, deseable para todo país, al mismo tiempo que reconoce la no intervención como el principio rector de las relaciones entre los Estados.² En la práctica, sin embargo, la coexistencia entre este principio y la promoción de la democracia no ha sido fácil y, con frecuencia, ambos han entrado en contradicción. El problema central radica en qué se entiende por intervención, y en la validez que se dé al propósito de la misma. En otras palabras, cabría preguntarse qué tipo de fines legitiman qué tipo de intervención.

Una de las dificultades más evidentes en el debate sobre la intervención es que incorpora una diversidad de aspectos como,

² Es decir, la promoción de la democracia no es necesariamente la imposición de la misma. Véase Ana Covarrubias, "No intervención *versus* promoción de la democracia representativa en el sistema interamericano", en Arlene B. Tickner (comp.), *Sistema interamericano y democracia. Antecedentes históricos y tendencias futuras*, Bogotá, Centro de Estudios Internacionales-Ediciones Uniandes-OEA, 2000, p. 51.

entre otros, la legalidad o legitimidad, los métodos y objetivos, las motivaciones últimas del actor que interviene y la frontera entre asuntos internos y externos de los Estados.³ Es decir que la intervención se vincula con muchos conceptos igualmente difíciles de definir como, por ejemplo, soberanía, independencia de los Estados, derecho a la autodeterminación. Cabe destacar, a propósito, la dimensión moral que por lo general acompaña la práctica de la intervención, pues es ésta la que complica o facilita su justificación.⁴ Una perspectiva estrictamente realista no se preocuparía por las implicaciones legítimas o morales de la intervención, sino por el cumplimiento cabal del interés nacional, el cual debe ser llevado hasta sus últimas consecuencias.⁵

Si bien no es fácil definir la intervención, excepto en su manifestación más extrema que es la ocupación militar,⁶ el hecho de que se acepte y se discuta pone de manifiesto que el principio de no intervención tiene sin duda alguna un lugar y una función en la política exterior. Se trata de una herramienta diplomático-política mediante la cual los Estados se comunican lo que les resulta admisible o no en un sistema de relaciones internacionales determinado.⁷

³ Véanse John Vincent, *Nonintervention and International Order*, Princeton, Princeton University Press, 1974; James N. Rosenau, "Intervention as a Scientific Concept", en *The Journal of Conflict Resolution*, vol. 13, núm. 2, junio de 1969, pp. 149-171; y Stanley Hoffmann, "The Problem of Intervention", en *Janus and Minerva. Essays in the Theory and Practice of International Politics*, Londres, Westview Press, 1987, pp. 178-193.

⁴ J. Rosenau, *op. cit.*, p. 149.

⁵ Hans. J. Morgenthau, "To Intervene or not to Intervene", en *Foreign Affairs*, vol. 45, núm. 3, abril de 1967, pp. 430-431.

⁶ En general, la intervención colectiva o por parte de un organismo internacional resulta "menos inadmisibles", aunque la colectividad no necesariamente la hace legítima o efectiva. Véase Charles R. Beitz, *Political Theory and International Relations*, Princeton, Princeton University Press, 1979, p. 85.

⁷ S. Hoffmann, *op. cit.*, pp. 180-182; y J. Vincent, *op. cit.*, pp. 64 y 310.

En términos generales, entre los académicos parece haber acuerdo en que para que un acto se considere intervención, debe romper con las convenciones prevalecientes y dirigirse a la autoridad del Estado “intervenido”.⁸ Para John Vincent, dicho acto debe interferir en forma coercitiva en los asuntos internos de otro Estado. No es necesariamente legal o ilegal, pero rompe con el patrón convencional de las relaciones internacionales.⁹ De esta forma, el concepto de *no intervención* tiene por objeto evitar que un Estado maneje sus relaciones exteriores de una forma inaceptable.¹⁰

En el caso mexicano, la definición de intervención y no intervención no ha escapado a la ambigüedad de la discusión teórica, a pesar de la importancia fundamental que la política exterior ha otorgado al principio de no intervención. De hecho, los gobiernos mexicanos han utilizado el concepto de intervención con mucha flexibilidad. De este modo, su interpretación ha abarcado desde la ocupación militar hasta el reconocimiento o no de otro gobierno —la Doctrina Estrada—, o la opinión sobre la conducción de sus asuntos internos. Estos últimos también han comprendido una gama muy extensa de temas, que van desde el régimen político o el estado de los derechos humanos hasta decisiones de política industrial o social.

Aunque la práctica de la no intervención por parte de los gobiernos mexicanos no ha sido consistente —basta recordar su posición con respecto a las dictaduras en América del Sur y América Central, o ante el marxismo-leninismo en Cuba, o la Declaración Franco-Mexicana—, es cierto que las autoridades mexicanas fueron tradicionalmente muy celosas del respeto de este ámbito amplio de “asuntos internos” propios. Así, la no in-

⁸ J. Rosenau, *op. cit.*, pp. 161-163.

⁹ J. Vincent, *op. cit.*, p. 13.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 63-64.

tervención como principio ha tenido significados muy rígidos, y su importancia es innegable una vez que se trata de un principio de rango constitucional.

La cláusula democrática y la política exterior de México

Los tres ejemplos más representativos sobre la transformación de la actitud de México hacia la cláusula democrática son, en mi opinión, el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con la UE, la Declaración de la ciudad de Quebec y la Carta Democrática Interamericana.

El acuerdo con la UE

El proceso de negociación del acuerdo con la UE ilustra claramente la tensión que se dio entre la resistencia y el cambio con respecto a la cláusula democrática, la cual fue finalmente aceptada por el gobierno mexicano en la firma de un tratado.

Al iniciarse las negociaciones, la redacción de la cláusula generó diferencias entre las dos partes. Mientras la UE insistía en la leyenda: “el respeto a los principios democráticos y a los derechos fundamentales [...] inspira políticas interna e internacionales de las partes y constituye un elemento esencial del presente acuerdo”, el gobierno mexicano pretendía eliminar la parte de política interna e incluir un párrafo en el cual se citarían la soberanía nacional y la autodeterminación del pueblo de México.¹¹ El problema, al parecer, era qué tan vinculante podría ser la cláusula para el país, o sus consecuencias en la vida política de la nación.¹²

¹¹ *El Financiero*, 20 de junio de 1997 y *La Crónica*, 12 de junio de 1997, en <http://zeus.infolatina.com.mx/>.

¹² *La Crónica*, 8 de abril de 1997, en <http://zeus...>

Con el tiempo, sin embargo, el gobierno mexicano restó importancia al debate generado por la cláusula. El entonces secretario de Relaciones Exteriores, José Ángel Gurría, aseguró que la cláusula no constituía impedimento alguno pues, aunque México contaba “ya con democracia [sic]” y se preocupaba por los derechos humanos, el gobierno mexicano deseaba incluir la referencia de que su política exterior se inspiraba en la democracia y los derechos humanos, así como en los principios constitucionales. No se trataba de excluir el tema, sino de no ignorar los principios de política exterior.¹³ En efecto, el objetivo era que la redacción de la cláusula fuera consistente con los principios establecidos en la Constitución mexicana.¹⁴ En última instancia, México aceptó la versión original, pero emitió una declaración unilateral en la cual se establecía la no interferencia en asuntos internos del país como uno de los principios básicos de su Constitución.¹⁵

Otro motivo de preocupación del gobierno mexicano fue el de la “no ejecución” unilateral del tratado en caso de violación de la cláusula. De acuerdo con Bernardo Sepúlveda, la posibilidad de suspender la vigencia, o la denuncia del acuerdo, creaba un clima desfavorable para la cooperación económica y el intercambio comercial, además de que permitía evaluaciones o declaraciones sobre la política interna de México por parte de la UE, que también contradecían los principios de soberanía y de no intervención, criterios esenciales de la doctrina diplomática mexicana.¹⁶ En este sentido, la respuesta del gobierno mexica-

¹³ *El Nacional*, 18 de junio de 1997, en <http://zeus...>

¹⁴ Jaime Zabudovsky, subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, en *El Nacional*, 28 de julio de 1997, en <http://zeus...>

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Bernardo Sepúlveda Amor, “México y la Unión Europea; hacia un nuevo entendimiento”, en *Todo México 1997*, México, Enciclopedia de México, 1997, p. 31.

no fue que la cláusula no constituía “una presión a la soberanía nacional”, pues la consolidación del Estado de derecho y la defensa de los derechos humanos eran propósitos esenciales de México.¹⁷

Asimismo, según el entonces subsecretario de Asuntos Multilaterales de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Sergio González Gálvez, la cláusula democrática y de derechos humanos no representaba ningún condicionamiento para México, pues sólo había sido determinante para cancelar convenios en casos como el de Etiopía y de Haití. Por otra parte, México había adquirido con anterioridad compromisos internacionales, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, lo que confirmaba su interés por el tema.¹⁸ En última instancia, el gobierno mexicano coincidía con los objetivos democráticos de la UE.¹⁹

El proceso de negociación y la firma del acuerdo entre México y la UE puede verse como el primer indicio de un cambio real y comprometido por parte del gobierno mexicano en re-

¹⁷ Véase Manuel Armendáriz, representante de México ante la UE, en *El Universal*, 27 de octubre de 1997, en <http://zeus...>

¹⁸ *Reforma*, 28 de octubre de 1997, en <http://zeus...> Es interesante recordar las declaraciones del presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, Óscar González, quien señaló que, una vez aceptada la cláusula, no habría posibilidad de que el gobierno mexicano ocultara, encubriera o “maquillara” la realidad sobre el respeto a las garantías individuales. Véase *idem*.

¹⁹ *La Crónica*, 8 de abril de 1997, en <http://zeus...> El artículo 1 del título 1 establece que: “El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”. Véase el “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, en *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 2000.

lación con la validez de los condicionamientos en las relaciones internacionales y, quizá más importante, su disposición a aceptar la opinión y la evaluación de un actor externo en aquello que en forma tradicional calificó de asuntos estrictamente internos. Desde luego, el cambio de actitud sirvió para reforzar la imagen democrática del presidente Zedillo, uno de los objetivos centrales de su gobierno.

La Declaración de la ciudad de Quebec

Antes de que Vicente Fox iniciara su visita a Canadá para asistir a la Tercera Cumbre de Las Américas, el titular de la SRE, Jorge G. Castañeda, señaló que, “con el bono democrático por delante”, el presidente mexicano insistiría en la necesidad de una cláusula democrática en las negociaciones del Acuerdo del Área de Libre Comercio de Las Américas (ALCA).²⁰ De acuerdo con Castañeda, la cláusula no era sino un mecanismo preventivo, cuyo “objetivo es permitir la exclusión automática de aquel país donde se rompa el orden institucional, se suspendan garantías, se clausuren congresos o hubiera un golpe de Estado”.²¹

En efecto, la Declaración de Quebec vincula explícitamente la democracia con el desarrollo económico y social, los que, de este modo, “se refuerzan mutuamente como condiciones fundamentales para combatir la pobreza y la desigualdad”.²² De esta forma, la práctica de la democracia se vuelve fundamental para el logro de los objetivos de los procesos de las cumbres: el ALCA. De acuerdo con la Declaración: “el mantenimiento y for-

²⁰ *La Jornada*, 19 de abril de 2001, p. 5.

²¹ *Ibid.*, 21 de abril de 2001, p. 10.

²² “Declaración de la ciudad de Quebec”, 22 de abril de 2001, en <http://www.americascanada.org>.

talecimiento del Estado de derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una *condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras cumbres*”, por lo que cualquier interrupción inconstitucional de la democracia en cualquier Estado del hemisferio constituye un “obstáculo insuperable para la participación del gobierno en cuestión en las cumbres de Las Américas”.²³

El hecho de que las autoridades mexicanas hayan apoyado decididamente la inclusión de la cláusula democrática en la Declaración de Quebec refleja, sin duda, la nueva actitud de un gobierno que cuenta con la legitimidad democrática para hacerlo. Esta actitud quedó confirmada en la posición de México con respecto a la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA).

La Carta Democrática Interamericana

El respaldo del gobierno de Fox a la Carta Democrática indica, una vez más, un rompimiento con posturas anteriores de la diplomacia mexicana. A principios de los años noventa, por ejemplo, el gobierno de Carlos Salinas de Gortari rechazó la idea de que la OEA se volviera “juez” de los procesos internos de los Estados miembros al discutirse la posibilidad de imponer sanciones o expulsar al país en donde se interrumpiera el orden democrático.²⁴ Por el contrario, el gobierno actual estuvo de acuerdo con la versión preliminar de la Carta Democrática propuesta

²³ *Idem.*

²⁴ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de las autoridades mexicanas en relación con el “Compromiso de Santiago” de 1991, que proponía mecanismos mediante los cuales la OEA actuaría en caso de golpe de Estado u otra interrupción de la vigencia de la democracia en cualquier Estado miembro. De acuerdo con el entonces secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana, la Organi-

por Costa Rica, Estados Unidos, Perú y Colombia, que se presentó ante la 31 Asamblea General de la OEA en junio de 2001.

La Carta pretende reforzar los instrumentos de la Organización para la *defensa activa* de la democracia representativa,²⁵ a la cual identifica como un requisito para lograr la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. Aunque la Carta señala también que la Organización contribuirá a la promoción y consolidación de la democracia, *con el debido respeto al principio de no intervención*, se inclina en forma más decidida por la democracia al convertirla en un *derecho* de los pueblos de Las Américas.²⁶ De esta forma, según el documento:

qualquier alteración o interrupción inconstitucional del orden democrático en un Estado miembro constituye un obstáculo infranqueable para la participación de ese gobierno en las sesiones de la Asamblea General, reuniones de consulta, los consejos de la Organización y conferencias especializadas, comisiones, grupos de trabajo y otros cuerpos establecidos en la OEA sujetos a la Carta, y los procesos de cumbres de Las Américas.²⁷

A pesar de que la Carta no fue aprobada por la Asamblea General, es un buen ejemplo de los compromisos que el gobierno mexicano está dispuesto a adoptar en el organismo hemisférico. No cabe duda de que ha habido un cambio notable en la

zación no debía tener atribuciones para volverse supervisora o vigilante de la conducta política de sus miembros. La democracia debía fortalecerse y consolidarse desde el interior de cada una de las naciones. *Unomásuno*, 5 de junio de 1991, p. 22.

²⁵ "Inter-American Democratic Charter", draft agreed to by the Permanent Council Meeting as an Informal Working Group, which is placed before the Foreign Ministers for their consideration. Véase <http://www.oea.org/> (las cursivas son de la autora).

²⁶ *Idem* (las cursivas son de la autora).

²⁷ *Idem*. Véase el artículo 12.

disposición del gobierno al aceptar funciones más definidas y de mayor alcance —aplicación de sanciones— de la OEA para defender la democracia en sus Estados miembros.

La promoción de la democracia: ¿objeto conveniente y viable de la política exterior de México?

La reflexión acerca de si la promoción de la democracia, mediante la cláusula u otras formas, es un objeto conveniente y viable de la política exterior de México puede partir de tres preguntas fundamentales: ¿desea México hacerlo? ¿Tiene la capacidad para hacerlo? ¿Qué riesgos enfrentaría y qué costos pagaría?

En cuanto a la primera pregunta, y considerando a “México” como el Ejecutivo y la SRE, todo parece indicar que sí hay una voluntad clara para que la promoción de la democracia se vuelva un fin central de la política exterior. La posición del país en la Tercera Cumbre de Las Américas y ante la Carta Democrática Interamericana es un buen ejemplo de ello.

Asimismo, como candidato a la presidencia, Vicente Fox hizo una serie de propuestas en materia de política exterior, que en forma explícita incluían el “mantener una firme presencia mexicana en Cuba y apoyar la democratización de la isla”.²⁸ Por su parte, el discurso del secretario Castañeda en el 57 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas expone una nueva perspectiva, bien definida, hacia los derechos humanos, mismos

²⁸ “Relaciones exteriores, palanca del desarrollo en México”, 28 de marzo de 2000, en <http://www.vicentefox.org.mx/>.

que califica como valores universales.²⁹ El problema radica en la pluralidad de posturas al respecto, que son cada vez más evidentes en el México de hoy, tanto en el Congreso como en la opinión pública en general. Cabría entonces preguntarse cuánta libertad tendrá el Ejecutivo para diseñar y poner en marcha una política que impulse la democracia en otros países.

Por su parte, la segunda pregunta resulta más compleja. ¿Cuenta el gobierno mexicano con la legitimidad y la capacidad necesarias para emprender una política exterior activa que promueva la democracia? En relación con la legitimidad, pueden identificarse dos argumentos: según el primero, la democracia en México es aún imperfecta,³⁰ y muy reciente como para poder defenderla en el exterior. Por el contrario, de acuerdo con el segundo, una forma a través de la cual el gobierno mexicano pretende fortalecer su propia democracia es, precisamente, mediante la vinculación con otros países en procesos similares.

Con respecto a la capacidad de México para promover la democracia, la respuesta depende de lo que se entienda por ello: ¿se trata solamente de aceptar y establecer cláusulas democráticas?, ¿de enviar observadores electorales o de derechos humanos a otros países?, ¿de enviar tropas para restaurar un gobierno democrático derrocado por un golpe de Estado? A primera vista, y con base en la experiencia propia reciente, la capacidad de actuación de México se limitaría a los dos primeros significados.

Finalmente, en lo que a la tercera pregunta concierne, habría que cuestionar si a la política exterior de México le convie-

²⁹ "Palabras del secretario de Relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda, en el 57 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU", Ginebra, 20 de marzo de 2001, en <http://www.sre.gob.mx/>.

³⁰ El problema de Chiapas, por ejemplo.

ne promover activamente la democracia y qué riesgos encontraría al hacerlo. Nuevamente, la respuesta es doble: una política de ese tipo puede hacer más vulnerable al país pues, por reciprocidad, éste deberá mantenerse abierto al escrutinio internacional, lo cual ya se ha hecho, pero siempre bajo el riesgo de permitir la entrada a actores e intereses internacionales que tengan poco que ver con la consolidación de la democracia. En otras palabras, la promoción de la democracia podría ser utilizada para otros fines. Además, este tipo de política activa podría distraer recursos que resulten más necesarios en otras áreas prioritarias, incluso de política exterior.

Por otra parte, un México más abierto, en consistencia con su política exterior, podría resultar menos atractivo para la crítica y la acción internacional, pues se reconocería ya una voluntad gubernamental para fortalecer la democracia y proteger los derechos humanos en el país. Dicho de otra forma, el gobierno mexicano trabajaría con actores internacionales y no en contra de ellos.

Conclusiones

Para México es, desde luego, muy pronto para llegar a cualquier tipo de conclusiones con respecto a la conveniencia, y sobre todo al éxito, de adoptar una política de promoción de la democracia, activa o no. Esto no quiere decir, sin embargo, que no sea una política que tiene una racionalidad y cumple una función específica: se trata del uso de la política exterior para reiterar el cambio de orientación del nuevo gobierno; es decir, de reafirmar la naturaleza democrática del régimen.

Aunque todavía es difícil catalogar la política exterior de promoción de la democracia en otros países como una política de Estado, debe tenerse presente que México no está aislado en

un contexto internacional, sobre todo regional, que privilegia la democracia incluso en las relaciones entre Estados. De esta forma, puede sugerirse una mayor correspondencia entre la situación interna y la política exterior del país en el largo plazo. De acuerdo con lo anterior, la atención tendrá que dirigirse, por el momento, a los principios de política exterior establecidos en la Constitución. ¿Serán éstos el principal obstáculo para una política exterior activa?, ¿o se dará una nueva interpretación a la no intervención?

Por lo pronto, la aprobación del uso de la cláusula democrática en el manejo de las relaciones internacionales de México podría verse como un instrumento en el que coinciden una posición tradicional “cautelosa” y el ímpetu de cambio. Si bien el uso de la cláusula sirve para reafirmar el favoritismo de México por la democracia, no compromete en forma decisiva su política exterior. Si la cláusula se interpreta como una definición por la democracia, el compromiso de México será moderado y, hasta cierto punto, protegido. En última instancia, ninguna política exterior debe ser inmutable, pero sí debe corresponder a los intereses y las posibilidades de los países.